

cretariado y Comercial, y Moda y Confección, profesión Moda y Confección.

Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada Sección. Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31. Decreto 995/1974, de 14 de marzo), se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional «Escuela de Trabajo», de Barcelona.

*Provincia de Granada*

Municipio: Granada.

Localidad: Granada.

Denominación: «Nuestra Señora del Pilar».

Domicilio: Calle Tña, 28.

Titular: Don Antonio Toro Trejo.

Autorizadas: Sección de primer grado en las ramas Sanitaria, profesión de Clínica, y Hostelería y Turismo, profesión de Servicios.

Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada Sección.

Adscripción: A efectos académicos y administrativo; (artículo 31, Decreto 995/1974, de 14 de marzo), se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional de Granada.

**1766**

*ORDEN de 9 de diciembre de 1975 por la que se autoriza a las Escuelas Periciales de Comercio que se expresan para impartir enseñanzas de Formación Profesional.*

Ilmo. Sr.: Implantada en el presente curso académico con carácter generalizado la Formación Profesional de primer grado, y publicados los cuestionarios correspondientes al segundo grado, una de cuyas ramas es la Administrativa, a la que por razones de analogía de estudios han estado vinculadas las Escuelas Periciales de Comercio, parece conveniente que las mismas puedan también impartir las enseñanzas de Formación Profesional en la rama Administrativa y Comercial.

En consecuencia, y después de oído el parecer de los Centros interesados y de las correspondientes Delegaciones Provinciales, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a las Escuelas Periciales de Comercio que a continuación se expresan para impartir, con efectos del presente curso académico 1975-76, las enseñanzas de Formación Profesional correspondientes a la rama Administrativa y Comercial que para cada una de ellas se determinan:

Cartagena.—En Formación Profesional de primer grado la profesión Administrativa, y en segundo grado la especialidad de Administrativo.

Ceuta.—En Formación Profesional de primer grado la profesión de Administrativo, y en segundo grado la especialidad de Administrativo.

Huelva.—En Formación Profesional de segundo grado la especialidad de Administrativo.

Lérida.—En Formación Profesional de primer grado la profesión de Administrativo, y en segundo grado la especialidad de Administrativo.

Lugo.—En Formación Profesional de segundo grado la especialidad de Administrativo.

Segundo.—Las Escuelas Periciales de Comercio de Castellón y Huelva quedan autorizadas a comenzar a impartir Formación Profesional de primer grado en la profesión de Administrativo, a partir del curso académico 1976-77.

Tercero.—Si para el desarrollo de las enseñanzas de Formación Profesional a que antes se hace referencia fuera necesario la contratación de personal docente, administrativo y subalterno, la Dirección General de Formación Profesional podrá autorizarla en función de la demanda real de puestos escolares, y con cargo al presupuesto de gastos del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, que también atenderá a los demás gastos que originen esas enseñanzas.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional para dictar cuantas resoluciones considere pertinentes para el desarrollo de cuanto se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de diciembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

**1767**

*ORDEN de 9 de diciembre de 1975 por la que se rectifican diversas Ordenes sobre transformación y clasificación de Centros no estatales de Formación Profesional.*

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Ordenes ministeriales de 23 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de agosto), 14 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de junio),

23 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto) y de 9 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de octubre), la transformación y clasificación de varios Centros no estatales de Formación Profesional, entre los que, por error material, figuran «Jesús Obrero», de Vitoria; «Sagrada Familia», de Baena (Córdoba); Escuela Técnico Profesional de Ripollés, de Ripoll (Gerona), y «Antonio Trueba», de Sopuerta (Vizcaya), como dependientes de la jerarquía eclesiástica, así como la clasificación del Centro «Padre Aramburu», de Burgos, dispuesta por Orden de 13 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre de 1975), en la que se omiten enseñanzas de primer grado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la rectificación de las Ordenes que afectan a los cuatro primeros Centros no estatales reseñados, haciéndose constar que los mismos corresponden a la iniciativa privada y no a la jerarquía eclesiástica como en quellas figuran.

En cuanto a la Orden ministerial de 13 de octubre último, que transforma y clasifica al Centro «Padre Aramburu», de Burgos, se rectifica en el sentido de que en el primer grado de Formación Profesional deben considerarse incluidas también las de la Madera y Electricidad (en sus dos profesiones), y que, como Centro homologado, le es aplicable el apartado c) y no el b) del artículo 95,1 de la Ley General de Educación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de diciembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

**1768**

*ORDEN de 9 de diciembre de 1975 por la que se aprueba la transformación en Centros de Formación Profesional a los Centros docentes no estatales que se mencionan, en las ramas y profesiones que asimismo se indican, con la clasificación que se determina para cada Centro de segundo grado y la adscripción correspondiente para los de primer grado.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Directores de los Centros no estatales de Formación Profesional que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones, acompañadas de los informes del Coordinador Provincial y aquellos otros que se han estimado necesarios;

Visto el Decreto 955/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril), Ordenes ministeriales de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 1 de julio de 1971) y de 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de enero de 1972), la Orden ministerial de 27 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de mayo de 1972) y la Orden ministerial de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de Centros docentes.

Considerando que los Centros que se expresan reúnen las condiciones y requisitos mínimos de todo tipo para su transformación y clasificación en Centros de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación en Centros de Formación Profesional a los Centros docentes no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en las ramas y profesiones que asimismo se indican, con la clasificación que se determina para cada Centro de segundo grado, y la adscripción correspondiente para los de primer grado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de diciembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

**ANEXO QUE SE CITA**

*Provincia de Barcelona*

Localidad: Hospitalet de Llobregat.

Denominación: Centro Cultural «Pineda».

Domicilio: Gran Vía, zona norte, sin número.

Titular: Iniciativa privada.

Capacidad: 680.